

No. 103

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *"las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR", domiciliada en la parroquia Diez de Agosto, cantón Pedernales, provincia de Manabí, mediante en oficio s/n, de fecha 29 de octubre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2010-2638-M, de



15 de diciembre de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR", cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.79, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica, a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 1, del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR", domiciliada en parroquia Diez de Agosto, cantón Pedernales, provincia de Manabí; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ASOCIACIÓN DE GANADEROS LA FIRMEZA "ASOGAN-FIR" ESTATUTO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.- Constitución.- Se constituye la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN - FIR", con productores ganaderos, sujeta a las disposiciones del Libro I, Título XXX, del Código Civil, del presente Estatuto, Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de ganaderos, Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, Reglamentos Internos que se dictaren, Acuerdos Ministeriales y, leyes conexas.

Art. 2.- Domicilio.- La Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN - FIR" tiene su domicilio en la parroquia Diez de Agosto, cantón Pedernales, provincia de Manabí y, podrá tener sedes alternas en cualquier ciudad o región de la república del Ecuador y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General a solicitud del Directorio.

Art. 3.- La asociación, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, sindicales y de transporte, limitándose a los fines del presente estatuto.

Art. 4.- La asociación tendrá una duración indefinida y números de miembros indeterminados y actuará exclusivamente en beneficio de sus miembros, brindando asistencia para la defensa de sus intereses.



Art. 5.- De los fines. La asociación está integrada por personas vinculadas al desarrollo ganadero; se dedicaran a la investigación, producción, capacitación, y transferencia de tecnología, y sus fines son:

1. Propender al mejoramiento social y económico de sus miembros a través de la explotación y producción ganadera en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad;
2. Propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad del sector ganadero, a través de técnicas y tecnología innovadoras, amigables con el medio ambiente y adecuadas para cada zona;
3. Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el mejoramiento genético de la producción ganadera;
4. Promover el intercambio de experiencias con otras organizaciones y grupos afines, procurando integrarse para beneficios comunes;
5. Coordinar, y desarrollar una permanente solidaridad entre la Asociación, la comunidad y las instituciones de la provincia, así como, realizar y organizar días de campo y exposiciones;
6. Obtener crédito para el fomento de la producción del sector ganadero;
7. Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus miembros y la defensa de sus intereses a través de comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento;
8. Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados y a la comunidad;
9. Exhortar a la producción y aplicación de insumos orgánicos, orientado a preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores, sustentado en un equilibrio ecológico;
10. Organizar un banco de datos y sistemas de información del ganado vacuno, porcino y otros;
11. Procurar que sus asociados se constituyan en gestores de su propio desarrollo;
12. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura y, realizar importaciones de ganado, implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para una adecuada explotación ganadera; y,
13. Otras que se presenten de conformidad con las necesidades de la asociación.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación de ganaderos La Firmeza "ASOGAN - FIR", todas las personas mayores de 18 años dedicadas a la producción de ganado que suscribieron el Acta Constitutiva, considerándose miembros fundadores, y los que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito, y dictamen del Directorio, sean aceptados por la Asamblea General y registrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 7.- Para ser miembro, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Ser productor ganadero y/o agropecuario;
3. Presentar certificado del Registrador de la Propiedad del cantón en cuya jurisdicción se encuentre el predio que la acredite ser titular de dominio de un predio rústico, o el

certificado del INDA, en el sentido de que el predio de que se trate está en trámite de adjudicación; o el contrato de arrendamiento celebrado legalmente; y,

4. No haber sido expulsado de otra organización.

Art. 8.- Son derechos de los miembros:

1. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
2. Elegir y ser elegido Vocal Principal o Suplente, miembro de las Comisiones Especiales y para el desempeño de cualquier cargo de la organización con las limitaciones constantes en el presente Estatuto
3. Participar activamente en los eventos que la entidad promueva;
4. Solicitar información de la gestión económica y social de la organización en cualquier momento;
5. Gozar de los beneficios que establezca la organización; y,
6. Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero, de la organización a la que pertenecen.

Art. 9.- Son deberes de los miembros:

1. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y acuerdos emanados por los organismos directivos de la asociación así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
2. Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de objetivos y fines de la organización participando activamente en los cargos directivos para los que son designados de conformidad con el Estatuto;
3. Guardar la compostura y respeto para con los miembros y en todos los actos organizados por la asociación;
4. Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; y,
5. Asistir a las asambleas generales, reuniones, eventos de la asociación.

Art. 10.- La calidad de miembro se pierde por:

1. Renuncia voluntaria por escrito, mediante solicitud dirigida al directorio y aceptada por los miembros en Asamblea General;
2. Por fallecimiento; y,
3. Por exclusión resuelta en Asamblea General.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 11.- Los organismos administrativos de la asociación son:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio, y;
3. Las Comisiones Especiales y Permanentes.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General se compone de todos los miembros y decide por la mayoría de los miembros presentes. Es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad





para sus miembros y los dirigentes, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, al Reglamento Interno y la Ley; la misma que podrá ser:

1. Ordinaria: Las ordinarias, se efectuarán dos veces al año, la primera en el mes de enero del año calendario y la segunda en el mes de julio, convocadas con ocho días de anticipación, y;
2. Extraordinaria: cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

La Asamblea General Ordinaria de enero de cada dos años elegirá al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Síndico/a, y a 5 Vocales Principales y 5 Suplentes. Los vocales principales se reunirán en sesión en la cual nombrarán a cada uno de los miembros del Directorio. Los miembros asistentes firmarán la asistencia, haciendo constar nombres y apellidos, número de cédula. En el acta se hará constar la votación obtenida por cada vocal principal y suplente.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13.- La convocatoria a las Asambleas Generales, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los miembros. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y, orden del día, como la razón que de no existir el quórum a la hora señalada, quedan convocados los miembros por segunda vez, para ocho días después, en que se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes.

En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 14.- De las asambleas generales.- En las asambleas generales los miembros tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

Art. 15.- Las asambleas generales y reuniones de directorio, estarán presididas por el Presidente de la asociación, o quien lo subrogue.

DEL QUÓRUM

Art. 16.- El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad más uno del número de miembros de la Asociación. Si no hubiere el número suficiente de miembros presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde,

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Síndico/a, y a cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del directorio; y miembros de las comisiones permanentes;
2. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y las resoluciones de los organismos directivos;
3. Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
4. Aprobar los Reglamentos;
5. Reformar el Estatuto de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y pesca;

6. Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
7. Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
8. Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la asociación;
9. Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los miembros;
10. Aprobar el informe económico de la asociación;
11. Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
12. Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;
13. Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
14. Remover a los integrantes del Directorio con causa justa;
15. Sancionar a los miembros conforme al Estatuto y Reglamento;
16. Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, previo dictamen del Directorio;
17. Resolver sobre la renuncia o salida de miembros por cualquier causa;
18. Conocer y aprobar los Balances e Informes de los Directivos; y,
19. Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación, y estará integrado por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Tesorero;
5. Síndico; y,
6. Cinco Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

Art. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 20.- Quienes fueren designados para integrar el Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, o aún cuando acrediten una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurridos un período completo. En este caso tampoco podrán ser designados miembros Suplentes de los directorios, ni ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período completo de inhabilidad en que les coloca la presente disposición.

La renovación del Directorio mencionado en este artículo se hará en forma parcial, esto es, alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer período, y en el segundo período, un número que represente la minoría, y así sucesivamente.

Art. 21.- Es obligación de la Asociación, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes del Directorio, dar a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

Art. 22.- Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones y viáticos.





Art. 23.- EL Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo bienes de la asociación.

Art. 24.- Son funciones del Directorio:

1. Sancionar en primera instancia a los miembros, de conformidad al Estatuto y Reglamento;
2. Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
3. Elaborar los Reglamentos;
4. Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
5. Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso y salida de miembros;
6. Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
7. Decidir y autorizar la celebración de contratos en los que intervenga la Asociación por un monto no mayor a dos mil dólares americanos; superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
8. Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en el presente Estatuto;
9. Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación;
10. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 25.- Para ser candidato a miembro principal y suplente al Directorio se requiere:

1. Haber pertenecido a la organización por lo menos un año antes de la elección;
2. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad;
3. No haber sido sancionado con suspensión en el año de elección;
4. No haber perjudicado con dinero, bienes y otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación, comprobado por los organismos de la organización, y ante otros entes de derecho público y privado; y,
5. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 26.- Causales de remoción de los miembros principales y suplentes del Directorio: Los miembros principales y suplentes que conforman el Directorio serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

1. Arrogación de funciones;
2. Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
3. Perjuicio económico a la Asociación;
4. Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los organismos de la Asociación; y,
5. Por realizar negocios, contratos u otros actos para obtener beneficios personales y familiares.

DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Son derechos y atribuciones del Presidente:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
2. Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
3. Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;



4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones emanadas por los organismos directivos;
5. Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
6. Autorizar los trámites administrativos internos de la Asociación;
7. Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y sesión de Directorio en caso de empate;
8. Realizar las convocatorias de Asamblea, Directorio y eventos;
9. Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización de la Asociación;
10. Autorizar gastos hasta un mil dólares americanos, superior a esta cantidad, autorizará el Directorio;
11. Firmar junto con el Tesorero los comprobantes de egreso;
12. Apertura, cuando las necesidades lo exijan una cuenta de ahorros y/o corriente en la institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y, realizar el movimiento con ambas firmas;
13. Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca con los documentos exigidos, la elección del Directorio,
14. Presentar al Directorio los informes técnico, económico y de actividades en forma anual; y,
15. Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre los miembros que por cualquier causa dejen de pertenecer a la asociación.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 28.- El vicepresidente, tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las acciones con las Comisiones;
2. Realizar todas las actividades que le delegue el Presidente;
3. Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

DEL SECRETARIO:

Art. 29.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la asociación;
2. Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para Asamblea General, Directorio o eventos;
3. Llevar al día y correctamente el Libro de Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Directorio;
4. Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los miembros que solicitaren previa autorización del Presidente;
5. Llevar el registro de asistencia de los miembros y directivos a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
6. Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
7. Entregar mediante Acta de Entrega-Recepción los bienes a su sucesor.

DEL TESORERO:

Art. 30.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
2. Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;



3. Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación;
4. Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
5. Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la Asociación;
6. Realizar el inventario de los bienes de la Asociación, y mantenerlos actualizados;
7. Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
8. Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación en la institución financiera de la localidad, que decida el Directorio, en el término de cuarenta y ocho horas;
9. Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
10. Responder con el pago en caso de faltante de caja, mal uso del dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones; y,
11. Entregar mediante Acta de Entrega-Recepción, los bienes a su sucesor.

DEL SÍNDICO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Asesorar al Presidente, Directorio, Comisiones y Asamblea General;
2. Participar como asesor jurídico en las comisiones, y;
3. Apoyar la gestión administrativa de los directivos de la Asociación.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES

Art. 32.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Principales:

1. Reemplazar temporal o definitivamente a los Dignatarios, en el orden de su elección;
2. Presidir las Comisiones, y;
3. Cumplir las disposiciones emanadas del Directorio y de la Asamblea General.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 32.1.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

1. Reemplazar temporalmente o definitivamente a los Vocales Principales en el orden de su elección;
2. Integrar las comisiones que conforme el Directorio; y,
3. Cumplir las disposiciones emanadas del Directorio y la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES

Art. 33.- Se crearan las Comisiones Especiales que dispongan el Directorio, las mismas que estarán integradas por los miembros que designe aquél y su número dependerá de las actividades que deba desarrollar la Asociación. La Comisión Técnica, podrá tener el asesoramiento de una persona no afiliada, de acuerdo a su oficio o profesión.

Art. 34.- Las funciones de las Comisiones Especiales establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la Asociación, se normarán en el

Reglamento Interno. La designación de los miembros de las Comisiones Especiales, se la dará a conocer por escrito, en el que se detallará la función.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- Los miembros e integrantes del Directorio que faltaren e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de los organismos directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con los siguientes literales:

1. Amonestación escrita;
2. Sanción pecuniaria;
3. Suspensión temporal de tres meses a un año en el goce de los derechos y beneficios de la asociación; y,
4. Exclusión.

Art. 36.- El Directorio impondrá la sanción en primera instancia, y por apelación la Asamblea General, sin perjuicio que ella sancione a sus miembros directamente.

Art. 37.- Las causales de amonestación por escrito, por el directorio son las siguientes:

1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y Organismos de la misma, y;
2. Por asistir a las reuniones en estado etílico.

Art. 38.- Las causales de multa, son las siguientes:

1. Por reincidencia de los literales del artículo que antecede, con cinco dólares;
2. Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados, con cinco dólares;
3. Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, con tres dólares; y,
4. Por inasistencia a la elección de los miembros Principales y Suplentes que conformarán el Directorio, con diez dólares.

Art.39.- El valor de la multa señalada en el artículo que antecede, será revisado por el Directorio, cuando lo considere necesario.

Art. 40.- Las causales de suspensión y exclusión, según la gravedad de las faltas, son las siguientes:

1. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los miembros, con expulsión;
2. Por arrogación de funciones, con suspensión de sus derechos hasta por un año;
3. Por realizar actos o negocios para si o a favor de terceros con expulsión;
4. Por realizar actos y contratos en perjuicio debidamente comprobado, a la asociación, con expulsión;
5. Por desprestigiar a la asociación y a sus miembros con expulsión;
6. Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, sin perjuicio de seguir las acciones legales;
7. Por defraudación de fondos de la Asociación, debidamente comprobados, con expulsión;





8. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas con expulsión;
9. Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, miembros, personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación, con suspensión de sus derechos y hasta por dos años;
10. Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma, con suspensión hasta 18 meses;
11. Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación, de los miembros o de terceros;
12. Por utilizar a la Asociación, como forma de explotación o engaño, con expulsión;
13. Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año, con expulsión;
14. Por faltar injustificadamente seis meses consecutivos a sesiones y actividades, con suspensión de sus derechos hasta un año; y,
15. Por faltar injustificadamente por un año consecutivo, a sesiones y actividades, con expulsión.

Art. 41.- La suspensión será de hasta dos años. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 42.- Cometida la falta que de lugar a la sanción contemplada en el presente Estatuto, el Directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hace conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al miembro sancionado, concediéndole el término de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 43.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndola firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

Art. 44.- Si la apelación es presentada dentro del término respectivo, el presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y, asunto o asuntos a tratar.

Art. 45.- Si el miembro sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del término concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. El Presidente remitirá la documentación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su conocimiento. Si la sanción fuera de expulsión, igualmente se la comunicará a efecto de ser excluido del Registro, el miembro sancionado.

CAPÍTULO V DE LAS CONTROVERSIAS

Art.- 46.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la Resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya Acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Si una de las partes no acatare el fallo emitido, recurrirán a la justicia ordinaria para que ella resuelva lo pertinente.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 47.- Son fondos y bienes de la asociación, los siguientes:

1. Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la asociación mediante procedimientos lícitos y legales;
2. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los miembros activos;
3. Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
4. El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la asociación; y,
5. Los valores que le correspondan por cualquier otro concepto.

Art. 48.- El año económico de la Asociación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año, presentará el Presidente o quien lo subroga al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe económico junto con el Informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el Presidente y representante legal.

Art. 49.- La Asociación está sujeta a control económico y financiero por las Comisiones u Organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o la cuarta parte de los miembros, sino lo hiciere ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la asociación.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 50.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por Resolución de la Asamblea General;
2. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Asociación;
3. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regulación, y;
4. Por disminuir el mínimo de miembros a menos del mínimo establecido en Leyes o Reglamentos.

Art. 51.- Una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación, observando las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen las leyes de la materia.

Art. 52.- El saldo que resultare de la liquidación pasará a una Institución que determine la última Asamblea General convocada para el efecto, el MAGAP al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, efectuará la entrega de dichos saldos a una institución social con fines y objetivos similares.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado en cualquier tiempo por la Asamblea General, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

SEGUNDA.- Notificada la Asociación con el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente provisional, en el término de quince días convocará a elecciones, y en el mismo plazo hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para el registro estadístico respectivo.

(Hasta aquí el texto del Estatuto)

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR", a las siguientes personas:

1	ALCIVAR ZAMBRANO JOSE JULIAN	1302760689
2	BERNAL GARCIA WILTER ANTONIO	1305560326
3	BRAVO BRAVO WILSON EUDALDO	1306118124
4	BRAVO BRAVO NEXAR EFREN	1302191844
5	CEDEÑO MACIAS JORGE CLEMENTE	1302796303
6	CEDEÑO ZAMBRANO LIMBER DIOSDADO	1711351864
7	CEDEÑO ZAMBRANO PEDRO TEODORO	1302778897
8	COPPIANO FARIAS FROWEN LUDOVICO	1302285851
9	JAMA CHILA JOSE HERACLIDES	1304566233
10	MACIAS MUÑOZ LUIS REYNALDO	1307902906
11	MEDRANDA PARRAGA WALTER	1301972889
12	MENENDEZ VELASQUEZ OSWALDO BIENVENIDO	1313408211
13	OLMEDO MACIAS BETTY LEONOR	1307367654
14	OLMEDO ZAMBRANO TEOFILO EFRAIN	1300521547
15	REYNA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	1301631972
16	RIVADENEIRA BRAVO FIDEL ALFONSO	1309767059
17	ROBLES MENDOZA PEDRO REMBERTO	1303749723
18	SEGOVIA CASTAÑEDA JACINTO BERCELIO	1304587049
19	VELASQUEZ CEVALLOS ARMANDO HIPOLITO	1301634232



20	VELASQUEZ CEVALLOS HECTOR ANTONIO	1302146046
21	ZAMBRANO CASTRO JORGE LUIS	1311255093
22	ZAMBRANO MUÑOZ IGNACIO GREGORIO	1302264856
23	ZAMBRANO PLAZA LUIS RAUL	1301633853

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica de la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR", el Presidente electo pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, que se realizará dentro de los treinta días posteriores a su aprobación, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Ganaderos La Firmeza "ASOGAN-FIR". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

12 MAR 2011

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA